

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

COMPUTO. BECADOS

LICENCIA ANUAL ORDINARIA: REQUISITOS

— El beneficio de la Licencia anual ordinaria —regulado por la norma respectiva (Decreto N° 3413/79)— establece los requisitos a que está sujeta su concesión, cuya primera condición es, precisamente, la de ser agentes de la Administración Pública, es decir, encontrarse en relación de dependencia laboral con la misma.

BECADOS: RELACION JURIDICA

— La situación de la peticionante como becaria de investigación en el Instituto de Antropología Social de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires carecía de la relación de dependencia, puesto que la retribución percibida no se le acordaba a título de salario sino como compensación por los gastos originados para el desarrollo de la actividad investigativa.

Tramita en estas actuaciones el pedido de la agente mencionada en el epígrafe, de que le sean reconocidos para el cálculo del período que le corresponde de licencia anual ordinaria, los años en que se desempeñó como becaria de investigación en el Instituto de Antropología Social de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, es decir, desde el 1-6-87 al 30-6-90.

La solicitante es actualmente Analista en la Unidad Técnica Operativa (CECRA) en la Secretaría de Hacienda del referido Ministerio.

Si se considera el Reglamento para las Becas de Investigación de la UNBA adjunto (v. art. 5°) puede observarse que, si bien se exige al becario dedicación exclusiva, también es posible establecer excepciones a dicho requisito, a través del procedimiento que allí se explicita.

Este introito al análisis de la cuestión planteada, se encamina a mostrar que no es absoluta la prohibición de ejercer otra actividad, en casos debidamente justificados.

Deviene necesario efectuar dicha puntualización, puesto que el beneficio de la licencia anual ordinaria para los agentes públicos —regulado por la norma respectiva (Decreto N° 3413/79)—, establece los requisitos a la que está sujeta su concesión a aquellos, cuya primera condición es, precisamente, la de ser agentes de la Administración Pública, es decir, encontrarse en relación de dependencia laboral con la misma, de la que devienen los derechos y obligaciones que les acuerda la norma señalada.

La situación de la peticionante cuando usufructuaba la beca citada, carecía de la característica referida, puesto que la retribución percibida por el ejercicio de la misma no se le acordaba a título de salario sino como compensación por los gastos originados para el desarrollo de la actividad investigativa misma.

Al punto que la Universidad no efectuaba en relación con el importe abonado retención alguna con destino a aportes derivados de normas previsionales o de seguridad social (v. escrito de fjs. 2/3).

Por otra parte, si bien el Art. 9° del Régimen de Licencias citado menciona que se computarán aun los años de servicio prestados "ad-honorem", ello debe interpretarse en el contexto de la vinculación especial que relaciona con la Administración Pública a la persona designada en esas condiciones.

Sobre la base de tales presupuestos, puede sostenerse que no corresponde computar al efecto del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período alegado por la peticionante, ya que durante el mismo no mantuvo relación laboral con la Universidad de Buenos Aires, no pertenecía a la planta permanente o transitoria de la misma y ejercía exclusivamente una actividad de investigación científica.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 4454/96 -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 522/97

